



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **190**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016

Callao, 17 MAR 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural ~~No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP~~, de fecha ~~03 de junio de 2014~~, la Resolución Jefatural No. 810-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015; el INFORME LEGAL N° 131-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y VICTOR A. URBINA SALINAS, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028192, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural No. 810-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 131-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 14 de octubre de 2011, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 131-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016, también advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 810-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), "debiendo ser 14 de setiembre del 2011", así mismo, (...)";



ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

Abog. DIOFEMENS ARISTIDE DIOFEMENS ARISTIDE DIOFEMENS ARISTIDE DIOFEMENS ARISTIDE DIOFEMENS ARISTIDE
Jefe de la Oficina de Trámite Administrativo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DECIR: "Que, de la revisión de autos, (...) se encontró a BENITO VALENCIA PARRILA, quien señaló ser el secretario General del Local Comunal que funciona en el 10% del área total del lote de terreno adjudicado, (...)";

17 MAR 2016

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **03 de junio de 2014**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 19 de setiembre de 2011, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), habiéndose determinado que el Lote 6, de la Manzana H, inscrito en la Partida Registral N° P01028192, ha variado en cuanto a medidas, linderos y nomenclatura, la cual ha sido modificado por terceras personas, denominándose ahora manzana O, conformando parte de los denominados Lotes 7 y 8, de acuerdo a la distribución encontrada en campo, verificándose que los lotes 7 y 8 funcionan como local comunal, según lo señalado por el señor BENITO VALENCIA PARRILA, quien manifestó ser el secretario General del local comunal que funciona en el predio sub materia, los mismo que ocupan un 10% del predio (lote 7), y 90% (lote 8), existiendo en los mismos, una edificación regular en situación precaria, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 810-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), "debiendo ser 19 de setiembre del 2011", así mismo, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"Que, de la revisión de autos, (...), habiéndose determinado que el Lote 6, de la Manzana H, inscrito en la Partida Registral N° P01028192, ha variado en cuanto a medidas, linderos y nomenclatura, la cual ha sido modificado por terceras personas, denominándose ahora manzana O, conformando parte de los denominados Lotes 7 y 8, de acuerdo a la distribución encontrada en campo, verificándose que los lotes 7 y 8 funcionan como local comunal, según lo señalado por el señor BENITO VALENCIA PARRILA, quien manifestó ser el secretario General del local comunal que funciona en el predio sub materia, los mismo






RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **190** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

que ocupan un 10% del predio (lote 7), y 90% (lote 8), existiendo en los mismos, una edificación regular en situación precaria. (...);


ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 504-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, y en la Resolución Jefatural No. ~~810-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP~~, de fecha 13 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016

100

100

100